

302

Vicepresidente,

El Secretario  
Fundación Guayana  
Número 15.

## Sesión del 1° de Septiembre de 1909

Bajo la Presidencia del señor doctor Julio B. Fernández, instalóse la Cámara, con la concurrencia de los señores Almeida, Arregui, Alvarez Julio C., Barzallo, Carrasco, Cortales, Egas, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Falconi Miguel, González, Iglesias, Kennedy, Marchán, Maldonado, Montes de Oca, Morcoso, Muñoz, Montalvo Miguel Angel, Navarro, Ollague, Pazos, Pérez, Rialta, Ragnini, Sánchez, Shaffer, San Lucas, Cerón Pascano, Villavieja, Valdez, Yela y el infrascrito Secretario.

Sin modificaciones, fueron aprobadas las actas correspondientes a los días 27 y 28 del mes pasado.

Aprobóse también la redacción del siguiente proyecto de resolución:

El Congreso de la República del Ecuador,  
Resuelve:

Declarar insubsistente y de ningún valor el contrato sobre concesión de aguas, celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Guayaquil and Quito Railway Company, el seis de Enero del presente año.

Quito, Agosto 25 de 1909.

Manuel Corrales Maldonado = Vicente Espinosa  
= Alejandro Montes de Oca.

Precia lectura, sometiere a debate este informe:

"Señor Presidente:— Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, estudiada la solicitud del señor doctor Abelardo Montalvo, Diputado principal por la provincia de Pichincha, informa: que, el contrato celebrado con el señor Ministro de Justicia señor don Luis Felipe Carbo y el señor doctor Abelardo Montalvo, relativo a la defensa fiscal en el juicio arbitral con el señor Carlos Egoa Henrique por indemnización de ciertos perjuicios, no está comprendido en el artículo 40 de la Constitución Política, por no ser un contrato directo con el Poder Ejecutivo, sino con el Ministro de Justicia en las esfera de sus peculiares atribuciones y en una época muy anterior al ejercicio actual de las funciones de Diputado del referido señor Montalvo, como lo requiere la disposición constitucional citada; por lo mismo, salvo el más ilustrado criterio de la H. Cámara de Diputados, debe declararse la habilidad para desempeñar el cargo de Diputado al señor doctor Abelardo Montalvo. — Quito, Setiembre 1º de 1909. — Vicente Espinoza; — Miguel Halcón; — R. Arcequi M."

El señor doctor Miguel Angel Montalvo, pidió que se traigan a la mesa de Secretaría los documentos relacionados con el informe leído, a fin de comprobar si el señor doctor Abelardo Montalvo está o no incurso en la disposición constitucional.

El señor doctor Espinoza expresó que la Comisión tuvo en cuenta el contrato celebrado entre el doctor Abelardo Montalvo y el señor Ministro de Justicia, y que, para conocimiento de la Cámara, pedía su lectura.

Reyóse, en consecuencia, dicho contrato

304  
to que consta en la Memoria del Ministerio respectivo, en el año de 1908.

Los suscritos, Luis Felipe Carbo, Ministro de Justicia de la República del Ecuador, por una parte, y Abelardo Montalvo, por otra, han convenido en el contrato que consta en las cláusulas siguientes: — 1º El doctor Montalvo se compromete a desempeñar el cargo de Promotor Fiscal en el juicio arbitral seguido entre don Carlos Egas Marriñique y el Fisco, por indemnización, relacionada con el cumplimiento del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el antedicho señor Marriñique, en A. de D. de diciembre de 1906. — 2º Por el trabajo del señor D. Abelardo Montalvo, se le abonarán, como honorario, cuatrocientos reales. — 3º Se transcribirá este contrato al señor Ministro de lo Interior, lo mismo que al de Hacienda, para el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 2ª. — Quito, Agosto 19 de 1907. — (firmados) L. F. Carbo. — Abelardo Montalvo.

El doctor Miguel Falcón, después de que hizo leer el artículo 40 de la Carta Fundamental, dijo: de acuerdo con el precepto Constitucional leído, vemos que el contrato celebrado por el señor doctor Abelardo Montalvo, no fue con el Ejecutivo, sino con el señor Ministro de Justicia, en uso de las peculiares atribuciones de éste. Por tal motivo, la Comisión no encontró incurso al doctor Montalvo en el artículo Constitucional leído. Además, el doctor Montalvo no desempeñó el cargo de Promotor Fiscal, cuando estaba en el ejercicio de sus funciones de Diputado, como lo requiere la segunda parte del mismo artículo constitucional.

El doctor Espinosa: El contexto del artículo 40 de la Constitución, en su lectura acaba de dar el señor Secre-

farior, demuestra al decir "dejan vacante el puesto de Legisladores que ocupaban en la Cámara", que el doctor Montalvo no está incurso en esta disposición. Menos de tomar la acción del verbo ocupar, que presupone precisamente que si el Diputado hubiese adolecido de algún vicio, y éste no lo hubiese tomado en consideración la Cámara al tiempo de la calificación, queda desempeñar el puesto de Diputado y prestar la promesa Constitucional; viene demostrando el tiempo en el cual el doctor Montalvo ha celebrado un contrato con el Ministro de Justicia para desempeñar el cargo de Promotor Fiscal, cargo que lo entró a desempeñar el 3 de Agosto de 1907.

El señor Iglesias: Desearios que para mayor abundamiento - se dé lectura a un artículo publicado en el periódico "El Tiempo," de fecha 28 de Agosto último.

El doctor Miguel Angel Montalvo: El señor Iglesias ha debido aprenderse de memoria el artículo del periódico, para recitarlo como discurso; porque según el Reglamento, es prohibido leer papeles escritos en la Cámara.

El señor Arregui: Soy miembro de la Comisión de Excusas y Calificaciones, y suscribí el informe con conocimiento de causa. El artículo 70 de la Constitución determina, de una manera clara y precisa, que el Poder Ejecutivo se ejerce por medio del Presidente de la República, los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones especiales, pueden celebrar contratos, sin que se diga que el que los celebra, lo ha hecho con el Ejec.

306  
tivos; lo mismo sucede con las autoridades subalternas; un Gobernador, un Jefe Político, puede celebrar contratos, de acuerdo con sus atribuciones, y no se ha de decir por esto, que se ha contratado con el Ejecutivo.

Esto, por la parte legal; por lo que respecta al artículo 40 de la Constitución, en el asunto que se discute, el doctor Abelardo Montalvo no está incurso, á mi juicio en esta disposición, porque ya resolvió la Cámara que el ejercicio del cargo de Diputado, comienza, no desde la fecha de la elección, sino que se ha de contar por dos periodos Regio-lativos; afirmar ahora lo contrario, sería reconsiderar lo que ya ha resuelto la Cámara.

El doctor Abelardo Montalvo, celebró su contrato ocho meses ó un año antes de entrar al ejercicio de sus funciones, como Diputado, y terminó dicho contrato cuatro meses antes de que entrara á ese ejercicio, no habiendo, pues, celebrado su contrato el doctor Montalvo, durante el ejercicio de sus funciones, ya que éstas comenzaron el 10 de Agosto en que se reunió el primer Congreso después de la elección, no tiene por que estar inhabilitado ni perder la curul que ocupa en la Cámara. Si se resolviese en este sentido, no se procedería de acuerdo con la parte dispositiva y hasta gramatical, de la terminación del artículo 40.

El señor Paymiño expresó que á su modo de pensar, no creía que el doctor Abelardo Montalvo estaba inhabilitado, puesto que su contrato, como abogado, fue por un honorario por la

defensa, y que hasta creia que estaba mal dicho, "Promotor Fiscal", debiendo decirse simplemente "Defensor".

El doctor Miguel Angel Montalvo: Principiare por manifestar que fui uno de los que defendieron al señor Pazmiño, con la Constitución en la mano, para que continuara en el seno de la Cámara, a pesar de todos aquellos que quisieron expulsarlo, fundados tambien en razones legales.

Entandose del asunto relacionado con el doctor Abelardo Montalvo, manifestare mi modo de pensar con la misma independencia que lo hice cuando se trató del hijo político del señor General Afaro, que estaba inmerso en la prohibición Constitucional. Es deber nuestro, cumplir todos los deberes, respetar la Constitución, pues ya que estamos clamando a porfía para que se respete la Constitución por el Ejecutivo, que si dió la atropella, no hemos de ser los primeros en atropellarla, porque no tendríamos derecho despues para increpar al Ejecutivo por las violaciones de la ley.

Es necesario discutir el asunto con serenidad, ya que se lo ha puesto a discusión, pues yo habia jurado que no iba a suscitarse discusión sobre este punto, por que es tan claro, tan terminante y evidente que ha fenecido en el señor doctor Montalvo el caracter de Diputado, que, francamente, todo argumento en favor del informe es ocioso, por que es insostenible.

Se toma la parte gramatical del artículo de la Constitución

para decir que al tiempo del contrato el doctor Montalvo no ocupaba su puesto en la Cámara, y que por tanto, no tenía que perder. Esto es absurdo.

Debemos remontarnos al origen de la soberanía del Pueblo, soberanía que tiene tres ramas perfectamente delimitadas y definidas en la Constitución de la República: la Soberanía Legislativa, la Soberanía Ejecutiva y la Soberanía Judicial. Ciertamente es que nosotros no tenemos, dada nuestra organización política, Cámaras Legislativas permanentes como existen en otros países, y en la que se pueda decir que en sus miembros ocupan puestos permanentes también. No tenemos Regiduría permanente, pero esto no quiero decir que este Poder debe existir un momento entre nosotros, porque dejaría de ser República la Nación Ecuatoriana, y se convertiría en cualquier otro Gobierno despótico.

La misma Constitución de la República reconoce el proceso de las Cámaras Legislativas, y no puede ser de otra manera, porque de lo contrario tendríamos una Soberanía con solo dos Poderes. En este sentido, los señores que han redactado el artículo 40 de la Constitución, manifestaron que los que están ocupando un puesto en una Cámara, lo pierden por aceptar un cargo remunerado por el Ejecutivo o celebrado un contrato con él. Al decir "pierde el puesto que ocupaba", no se refiere al hecho material de estar sentado un Regidor en su curul, porque si así fuera, podría levantarse el señor Iglesias, por ejemplo, y decir: "el doctor Montalvo no está sentado aquí en la Cámara; luego, no tiene puesto que

penden". Esta es una manera muy pe-  
 reguina de interpretar la Constitución;   
 debemos remontarnos un poquito mas  
 allá de la materialidad de las pa-  
 labras de la ley: dado nuestro sistema  
 político, desde que un individuo es-  
 tá formando parte de la Confra-  
 ción Legislativa, que no puede de-  
 jar de existir jamás, no puede acep-  
 tar ningún cargo remunerado por  
 el Ejecutivo, ni celebrar con el ningún  
 contrato, so pena de perder su ca-  
 rácter de Legislador. Si nosotros re-  
 negamos de nuestro sistema repu-  
 blicano y constituirnos un Empera-  
 dor ó un Rey en vez de un Presidente, que  
 damos sin Constitución y sin freno, po-  
 ra, mientras la tengamos, respetarla,  
 obediencia.

El receso de las Cámaras Le-  
 gislativas, consta de la misma Con-  
 stitución, pues vemos en el artí-  
 culo 98, número 3º, que corresponde  
 á esta Corporación resolver en receso  
 del Congreso acerca de la legalidad  
 de las excusas de los Senadores y Di-  
 putados. Luego, tenemos Poder Legisla-  
 tivo en receso, y durante este tiempo el  
 Diputado ó Senador está ocupando me-  
 tafóricamente su puesto de Legislador; no  
 debemos confundir las funciones ac-  
 tivas de Legislador, con el carácter  
 de tal; un individuo es Diputado  
 desde que el Concejo Municipal de la  
 capital de la Provincia, hecho el cen-  
 siso, declara que tiene la mayoría  
 de sufragios y lo declara electo; el  
 individuo no ejerce las funciones de  
 Legislador en receso del Congreso,  
 pero es tan Diputado como cual-  
 quier otro, y tiene derecho á pre-  
 sentarse en la Cámara si ocupa su  
 puesto; la calificación que se le



310  
hace después, es cosa distinta; e i es-  
to no fuera así, resultaría que un  
miembro cualquiera del Congreso, se  
separara con licencia, y como no  
está entonces en su puesto, puede ce-  
lebrar un contrato con el Ejecutivo, en  
que caiga en incapacidad.

Lo único que debemos bus-  
car es la razón legal, y nada más  
concluyente en este caso, puesto que  
está comprobado con la Memoria del  
señor Ministro de Justicia, que el doc-  
tor Montalvo celebró un contrato con  
dicho Ministro, como miembro del Eje-  
cutivo; y de aquí parto si otro fun-  
do, puesto que aquello de que ocu-  
piede un Diputado el puesto que no  
ocupa materialmente en una Cáma-  
ra, no debemos tomarlo en serio. Re-  
sistiere que el contrato no es con el  
Ejecutivo sino con el Ministro de Justi-  
cia; preguntó: Un Ministro no es un  
órgano del Poder Ejecutivo? Cuando  
es que el Presidente de la República fir-  
ma un contrato por sí mismo? Yo  
no entiendo de achaques administra-  
tivos que se calen de la ley, porque  
dicho sea de paso, en proceso del  
Congreso no voy siquiera por las ofi-  
cinas públicas; pero, aun cuando  
no voy por ellas, sé por la Ley de Regi-  
men Administrativo Interior, que el Presi-  
dente de la República ejerce el Poder Eje-  
cutivo por órgano de sus Ministros, y sé  
por la Constitución que ningún Decreto,  
orden o resolución del Presidente de la Na-  
ción sin el sello del Ministro respectivo, tie-  
ne valor alguno, ni nadie está obligado  
a respetarlos, ya que el Presidente por  
sí solo no es el Ejecutivo; será la cabe-  
za, pero el Ejecutivo lo forma él con  
los demás órganos de la Administra-  
ción. — En este concepto no estaré

por el informe, como creo que no de-  
ber estar - muchos otros que ven en la  
Constitución la salvaguardia de los in-  
tereses públicos.

El doctor Ezequiel Pascaño. Esti-  
mo mucho al señor doctor Miguel Angel  
Montalvo, pero nos ha hablado de necesi-  
dad del Congreso, como si hubiera habido  
un Congreso anterior y asistido a él  
el doctor Melarado Montalvo, y celebrado  
después en el tiempo intermedio a la  
reunión del otro, el contrato. Entiendo  
que el artículo 40 de la Constitución es  
para prohibir que después de las se-  
siones parlamentarias se celebren con-  
tratos de ninguna clase; esta es la  
interpretación que honradamente le  
 doy.

En segundo lugar, el doctor Mi-  
guel Angel Montalvo, haciendo un  
buche de oratoria, con el talento que  
posee, nos ha hablado de la fecha  
desde la que un Diputado puede  
llamarse tal. Si tomáramos como  
principio y como asunto cierto y ave-  
riguado, que el ejercicio del cargo co-  
mienza desde la elección, tendríamos que  
concluir que estamos ilegalmente cons-  
tituidos, puesto que han pasado tres  
años desde que fuimos elegidos. Pero,  
como este es un asunto que se pue-  
de decir, ha pasado en autoridad de  
cosa juzgada, tenemos que ser conser-  
vantes con aquella resolución, unáni-  
me, si se quiere de la Cámara, de  
que el ejercicio del cargo comienza con  
la calificación; y si sólo para el señor  
doctor Melarado Montalvo vamos a  
resolver que entró al ejercicio de sus  
funciones como Diputado, desde el momen-  
to de la elección, indiscutiblemente vamos  
a resolver de una manera implícita que  
estamos constituidos como he dicho,

312  
de una manera ilegal.

El señor Stapper pidió la lectura del artículo 39 de la Constitución, y leído el primer inciso, dijo: "Esto nos manifiesta que tenemos el carácter de diputados 30 días antes de las sesiones, durante ellas y 30 días después. Ruego el Congreso no siempre está en receso, como lo ha dicho el doctor Miguel Ángel Montalvo."

El doctor Miguel Ángel Montalvo: Voy a contestar a los señores Cerón y Stapper: El doctor Ferrán nos trae la misma teoría de que un diputado es tal desde que se lo califica; absurdo tan temerario y tan marcado no se puede dar sino rompiendo la misma ley. No quiero filosofar al respecto, porque ya he filosofado un poco; llamo absurdo, porque absurdo es todo golpe a la razón. Dice la ley de Elecciones en su artículo 43, que el Concejo Cantonal de la Capital de provincia, verificará los escrutinios generales y declarará elegidos a los que hayan reunido la mayoría de votos. Por consiguiente yo, como cualquier otro, soy diputado desde que el Concejo verificó el escrutinio y me declaró elegido, como cualquier calificado; en esto no cabe interpretación, y si así no fuera, resultaría el absurdo de que un senador o diputado, se presenta al Congreso con una calidad que no tiene todavía. ¿Qué objeto tendrá entonces la Ley de Elecciones? ¿Qué objeto la Constitución de la República? Yo no me quiero meter en discusiones acerca de si la Cámara está o no legalmente constituida, porque está es un asunto resuelto con anterioridad a mi incorporación; pero, me que, procediendo con sinceridad y honradez, estoy seguro que, desde el primero hasta el último, hubieran manifestado que la Cámara feneció hace fecha. No quiero meterme

en discusiones: de las que solo se reporta gran perdida de tiempo; me concreto a manifestar que en los terminos del articulo 43 de la Ley de Elecciones, un individuo es Senador o Diputado desde que el Consejo lo declara tal. La calificación es para ver las incapacidades supervenientes o anteriores que haya tenido un individuo, por ejemplo, si el elegido es un menor de edad, como la Constitución no permite ser Diputado a un menor, el que siendo elegido hubiere resultado elegido, tendrá que ser separado de la Cámara, en la calificación.

El señor Stupper, con habilidad me ha hecho incurrir en un solenne disparate pues tengo un poquito de sentido común, para no decir que el Congreso está siempre en receso, puesto que ahora mismo no lo está. Apelo al testimonio del habilitado Caquígraf de la Cámara que no nos deja escapar una sola palabra para que digo si he proferido semejantes disparates, a que se convenza el señor Stupper que no he dicho tal cosa. Repito, ahora no estamos en receso, pero lo estaremos despues de dos meses, hasta cuando quiera el Ejecutivo convocarnos a Congreso Extraordinario.

Con esto me parece que he dicho lo bastante, y ahora cada cual puede votar de la manera que le plazca.

El doctor Gerán Roscano: El doctor Montalvo quiere achacarme, aquello de que un Diputado es tal desde que se lo califica; principio por manifestar que ese es el informe que he recibido antes de entrar a la Cámara, y por eso lo he invocado en el debate. Tengo entendido que si la Cámara no hubiera aceptado esta doctrina, se habría proferido

ciado porque ella no tiene existencia legal, de manera que ese adepto no es invención mía.

Ahora, como ya expresé, si declaramos que el señor doctor Abelardo Montalvo es Diputado desde que se lo eligió, estamos reconociendo que ha perdido nuestro cargo de Diputado, desde que han transcurrido tres años desde la elección.

El doctor Espinoza corroboró en razonamiento anterior, expresando que debiéndose tomar las palabras de una ley en su sentido natural, obvio, podría achacarse a una mala redacción la del artículo 40 de la Carta Fundamental, que dice que perderá el puesto que ocupaba en la Cámara el Diputado que celebrará un contrato con el Ejecutivo, pero que aparte de que no lo ha celebrado con él, no ocupaba el doctor Abelardo Montalvo el puesto de Diputado a la época de su contrato.

El doctor Montes de Oca manifestó que su voto sería negativo al informe, por ser terminante la disposición legal, aun cuando con la separación del señor doctor Abelardo Montalvo, reconocía que se privaba la Cámara de su talento e ilustración.

El doctor Kennedy: Las razones expuestas por el señor doctor Espinoza, miembro de la Comisión de Excepciones y Calificaciones, manifiestan que el doctor Montalvo es legalmente Diputado por la provincia del Pichincha, puesto que el contrato que celebró con el señor Ministro de Justicia caducó antes de que fuera calificado como tal; en la Reglamentación del año pasado los escrúpulos han sido consideradas muy tarde, y no creo que un contrato de esta clase inhabilite a un Dipu-

tado para el ejercicio del cargo, pues to que entre los Diputados presentes hay algunos que han sido garantes, y otros Escribanos, siendo esto último contra el artículo 130 número 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice al hablar de las prohibiciones a los escribanos: "Ejercer o admitir otro destino o cargo público, nacional o municipal".

El señor Arcegui: Cansa de larga discusión fue este asunto. Sabido es que ninguna persona que haya sido elegido para tal o cual cargo, entra inmediatamente en el ejercicio de él. El Presidente de la República es elegido en Enero y sin embargo no se puede decir que desde esta fecha ejerce la Presidencia de la República, los Concejeros son elegidos en Noviembre, y no son tales desde esa fecha; en general ningún cargo se entra a desempeñar sin que se puse la promesa Constitucional; y solo con la Cámara de Diputados quiere hacerse una excepción? La ley tiene que ser general, y sabido es a quel principio filosófico "lo que se dice del todo, tiene que decirse de cada una de sus partes".

Esto no es palabrería, y por lo demás cada uno de nosotros tiene independencia y honra para emitir tal o cual informe. Yo fui el primero en suscribirlo cuando se trató del señor Arcegui, porque estaba incurso en la disposición constitucional. De mí se dice, que no soy gobierno ni ciego ni apóstrofo sistemático; doy la justicia al que la tiene de acuerdo con mi criterio y mi conciencia.

Cerrado el debate fue aprobado el informe. Pidieron que constara sus votos negativos los señores Vicepresidente, doctor Miguel Ángel Montalvo, doctor

Moscoso, Enriquez y Monte de Oca.

El señor Stapper, manifestó que en "El Comercio" se denunciaba que los doctores Ferrández y Borsallo tenían contrato con el Ejecutivo, y que también a estos señores debía calificarse los.

Se aprobó el siguiente informe:  
 "Señor Presidente: Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, examinando el título que acredita con tercer. Diputado principal del Guayas al señor doctor Nicandro Merchán, lo cree legal; y en consecuencia, opinamos que debe prestar la promesa constitucional."

Salvo el más acertado criterio de la St. Cámara. — Quito, Agosto 20 del 99. — Vicente Espinoza — Miguel Bulconi — Rubén M.

Se dio cuenta con un telegrama del Gobernador del Guayas en que manifiesta, que han sido citados los señores Pablo Domingo Cerón Rascuro y Ricardo Cucaón C., y que el señor Rascuro es accesorio y no suplente.

La Cámara resolvió que respecto al señor Rascuro se esté a lo resuelto anteriormente por la Cámara.

En seguida prestaron la promesa Constitucional los señores Cerón Rascuro y González.

#### Receso.

Reestablecida la sesión por el señor Presidente doctor Montalvo se puso en primer debate y pasó a segundo, y al estudio de la Comisión 1<sup>o</sup> de Legislación y Justicia el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso de la República del Ecuador

#### Considerando:

que la Ley de Caminos principales de 3 de Agosto de 1889, al autorizar al Ejecutivo para imponer la contribución de dos días de jornales, establece los trabajos forzados, y está por consiguiente en pugna con el artículo 26 número 12 de la Constitución.

Que hay un buen número de contribuciones pendientes, y que, aglomeradas de algunos años acá, se han vuelto muy gravosas;

Decreto:

Art. 1º

Derógase el número 3 del artículo 3 de la citada Ley de Caminos vecinales de 3 de Agosto de 1869.

Art. 2º

No se efectuará el cobro de ninguna contribución pendiente, y las cartas de pago no realizadas, existentes en poder de Colectores, se inutilizarán por la autoridad superior cancelándose la respectiva partida de egreso de dichas cartas.

Art. 3º

Si las cartas existieren en poder de Colectores que ya hayan cesado en sus cargos y que hubieren sufrido una condena por dichas cartas, podrán recibirse estas como dinero, en pago de los alcances de cuentas provenientes de la falta de cobro de las ya nombradas cartas.

Dado etc.

Manuel Comas Maldonado. — Alfonso Moscoso. — C. Enriquez.

Acto continuo, el señor doctor Ferrández dijo: Pido señor Presidente, que el señor Stopper consigné en Secretario los documentos que acrediten tener yo un contrato con el Ejecutivo.

Conozco al Ejecutivo y puedo asegurar no solo que no tengo ningún contrato con él, sino que no contratara jamás, porque, permitase-me la expresión, soldaría yo molido para perderlo hasta la camisa.

Si hubiese tenido algún contrato habría tenido vergüenza y no me habría presentado en esta Cámara. Que el señor Stopper haga una moción para dejar yo el puesto, que seré contento en salir de aquí, porque



no, señor Presidente, que nada práctico vamos a hacer en favor de la Nación.

El señor Stopper: Dijo que jamás bien el doctor Fernández tenía contrato con el Gobierno, por haber leído un artículo en "El Tiempo", que asegura así; pero en realidad de verdad el punto lo anunció de modo accidental; razón por la cual yo mismo había me formado ya la resolución de retirar mis palabras, como en efecto lo retiré una vez que el doctor Fernández ha tocado la cuestión.

El señor Presidente: Es cumplida la satisfacción que acaba de dar el señor Stopper y queda terminado el incidente.

El doctor Fernández: Ha aceptado.

Puero cometiéronse a primera discusión y pasaron a segunda, y al estudio de las Comisiones primera y segunda de Hacienda, respectivamente, los proyectos de decreto que se copian.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando

1.º - Que es urgente hacer serias reparaciones en el Colegio "Juan Bautista Vásquez" cuya cubierta se ha venido al suelo;

2.º - Que con este motivo ha dejado de funcionar dicho establecimiento, lo cual perjudica a la Instrucción Pública de Cañar; y

3.º - Que es indispensable arbitrar fondos especiales para la reconstrucción de aquel edificio.

Decreto.

Art. 1.º

El artículo 5 del Decreto de la Asamblea Nacional sancionado en 16 de Febrero de 1907, dirá: Gravase con diez

centavos por litro la introducción o consumo de aguardiente en la provincia de Cañar.

El Producto de esta contribución se destina: tres centavos para las Municipalidades de la provincia, y siete centavos para el Colegio "Juan Montalvo Vasquez" de Azogues.

Art 2º

Queda reformado en este sentido dicho Decreto, debiendo regir el presente desde el 1º de Enero de 1910 Dado etc

Antonio Barasallo = A. Carrasco E.

El Congreso - de la República del Ecuador

Decreta:

Art 1º

La ley de 5 de Noviembre de 1908 sobre Centralización de Rentas, continuará rigiendo hasta el 1º de Enero de 1910; y desde esa fecha, volverán a quedar vigentes todas las leyes y decretos que creaban rentas para objetos especiales.

Art 2º

Los impuestos pertenecientes a dichas rentas, que no hubieren sido recaudados por el Fisco hasta el 1º de Enero de 1910, lo serán por las Juntas especiales o Colectores respectivos de conformidad con las leyes y decretos que los establecieron. Dado etc.

Julio E. Fernández = J. W. Ollague.

Donación después a la consideración de la Cámara la solicitud del señor Luciano Coral, Diputado por la provincia del Carchi, para que se le concedan 10 días de licencia por tener que ausentarse a Guayaquil con motivo de hallarse enfermo varios miembros de familia; el señor doctor Miguel Angel Montalvo dijo: "con acuerdo, señores Presidente, que la voz de un Diputado

debe ser sagrada, sobre todo cuando se relaciona con asuntos íntimos de familia. En este concepto, pues, en el señor Coral ha invocado asuntos domésticos, debe concedersele la licencia que solicita.

Consultada la Cámara se cedió a lo pedido por el señor Coral, y la Presidencia dispuso se le comunicara esta resolución.

El señor Cárcher pidió luego que se discutiera el informe presentado acerca de la construcción de un ferrocarril del Pasaje a Raja; y como el señor doctor Miguel Ángel Montalvo expresase que era asunto importante dar un ferrocarril a Raja, razón por la cual debía tratarse con el carácter de urgente, la Presidencia indicó que así se lo declararía, pero que aplazaba la discusión para el día de mañana.

Ordénase se acusara recibiendo del oficio número 10 del señor Ministro de Obras Públicas con el que remite a esta Cámara las modificaciones que propone el señor Edmundo Cotteffort al contrato para el abastecimiento de Bahía de Caraquez; y que toda la documentación pasara al estudio de la Comisión encargada de informar acerca de dicho contrato.

Pasó al archivo el oficio número 11 de la Secretaria de la Cámara del Senado, con el que se devuelve el proyecto de resolución respecto de los fondos destinados al camino de Angajapa, proyecto que fue enviado de esta Cámara para conocimiento de la Colegiatura.

El señor Arregui refiriéndose al proyecto en cuestión dijo: Cuando se discutía en la Cámara del Senado el

proyecto de resolución que hoy ha sido de-  
 puesto, distinguidos juriscónsultos miem-  
 bros de dicha Cámara opinaron que  
 la de Diputados tenía atribución pa-  
 ra dar la resolución en el asunto, y  
 aun que bastaba un simple oficio pa-  
 ra que el Ejecutivo diese cumplimiento  
 a lo que acordase esta Cámara.  
 Como el asunto se demoraba en la Co-  
 legiadora, el señor Montenegro Senador  
 por Bolívar, pidió que se devolviera el  
 proyecto a esta Cámara con el informe  
 emitido por la Comisión que se en-  
 cargó en el Senado de estudiar el  
 asunto. Y como en esa misma Cámara  
 se halla en debate un proyecto es-  
 pecial que tiende al mismo fin que  
 el proyecto de resolución aprobado  
 aquí, creo que no hay objeto en insis-  
 tir ante el Senado.

Consultada la Cámara acep-  
 tó la resolución de la Cámara Cole-  
 giadora.

Opiniase se acusara recibo del  
 oficio número 19 de la Secretaría del  
 Senado con el que remite, para que  
 se le dé la tramitación legal, el Pro-  
 yecto de Decreto que crea fondos pa-  
 ra la construcción de un ferrocarril  
 de Guayaquil a uno de los balnea-  
 rios de la Costa.

Dicho proyecto, que la  
 Presidencia dispuso los estudiarse la  
 Comisión 2.ª de Obras Públicas, fue lei-  
 do y pasó a segundo debate, con la  
 indicación del doctor Miguel Ángel Man-  
 talvo que se diga "Por cada cajetilla  
 de 10 cigarrillos - o menos \$ 0.01."

El referido proyecto está re-  
 dactado en estos términos:

El Congreso de la República  
 del Ecuador.

Considerando:

322

Que es de todo punto necesario para la ciudad de Guayaquil tener un ferrocarril que facilite el viaje a una de las poblaciones balnearias de la Costa, como medio de atender a la salubridad Pública.

Decreto:

Art. 1.º Construyase un ferrocarril que, partiendo de la ciudad de Guayaquil, termine en una de las poblaciones balnearias de la Costa, cuya construcción correrá a cargo de la Municipalidad.

Art. 2.º Autorizase con este objeto al Municipio de Guayaquil para que pueda recaudar un impuesto sobre la producción del tabaco que se elabore en la provincia del Guayas, y sobre el que se introdujere a la misma provincia, en esta forma.

Los cigarrillos recortados, por el mazo de 25 pagados \$ 0.05.

Los cigarrillos de pico, ordinarios por el mazo de 25, \$ 0.10.

Los de pico, finos por la caja de 50 cigarrillos, \$ 0.50.

Los de pico, extranjeros, por la caja de 50 cigarrillos, \$ 1.00.

Los cigarrillos nacionales, por cajetilla de 15, \$ 0.01.

Los cigarrillos habanos por cajetilla de 15, \$ 0.02.

Art. 3.º El Concejo podrá, caso de estimarlo conveniente, formar una junta encargada de la construcción de la Obra y la recaudación e inversión del impuesto. En este caso, la junta nombrará un Colector especial, el que deberá sujetarse a la Ley de Hacienda.

Art. 4.º Terminada la construcción del ferrocarril este impuesto de que habla el artículo 2.º, se destinará a la reconstrucción de la Casa Municipal.

Art. 5.º Autorizase a la Municipalidad de Gua-

yaquil para que expropie el terreno que debe ocupar la linea, pagando el costo con los fondos destinados al efecto.

Art. 6º

Autorizase tambien, para que garantice con este impuesto los contratos que contraiga, para los objetos indicados en los articulos 1º, 4º y 5º de este Decreto.  
Dado etc.

J. Jimeno. — Arizaga. — T. D. Benites.  
Es copia. — El Oficial Mayor. — Ruiz.  
J. Ruiz.

Acto continuo se sometio a debate el siguiente informe, habiendose reparado antes del recibimiento de la Cámara el señor doctor Julio Fernández por tratarse de un asunto de un hermano suyo:

"Señor Presidente: — Como está en vigencia la Ley de Beneficencia que declara y reconoce la racionalización de sus bienes, así los bienes que fueren de las Comunidades religiosas, nuestra Comisión formando en cuenta lo dispuesto en el numero 5º del artículo 54 de la Carta Fundamental opina: que la petición del señor Fernández corresponde sea reconocida por el Congreso, y por cuanto ella contiene una justicia intrínseca que no es posible dejar de reconocerla, cree que debe aprobarse la resolución que acompaña.

Tal es nuestro parecer sin perjuicio del mas acertado concepto de la H. Cámara.

Quito, Agosto 28 de 1909  
D. A. Manroy — E. Almeida. — Villavicencio.  
El Congreso de la Republica del Ecuador.

Resuelve:  
Rebajar seis mil sucre, anuales de la pensión condicional al señor Carlos Fernández por el arrendamiento del fundo Santo Domingo de Cayambe.

Dado etc.

Por pedirlo el señor doctor Espinosa se dio lectura a la solicitud del interesado.

El señor Sanchez pidió también se leyese la escritura de remate de arrendamiento de la hacienda Puerto Domingo a que se refiere la solicitud. "Para saber", dijo, "a que atendermos", más como nadie le apoyase se prescindió de este detalle.

Leído el número 4º del artículo 56 de la Constitución, que dice:

"Es prohibido al Congreso . . . . 4º. - Condonar los alcances de cuentas, y los demás créditos a los fondos públicos"; el doctor Barsallo dijo: "El señor Carlos Fernández se halla comprendido en este caso; de tal suerte que por más que quisiera no se le puede rebajar la pensión de arrendamiento.

El doctor Moroso hizo leer el artículo 54 de la misma Ley que trata de las atribuciones y deberes del Congreso; número que dice: "Arreglar la administración de los bienes nacionales; decretar en enajenación, y destinar el producto a objetos de utilidad pública"; y luego se expresó así: No se trata, como cree el doctor Barsallo, de un crédito que exija giro de constituir un título de crédito; pues lo que va a hacerse es autorizar a la Junta de Beneficencia para que contrate con el señor Fernández, en uso de la atribución que le concede al Congreso la citada disposición constitucional.

El doctor Barsallo: No había pensado objeto la solicitud del señor Fernández, si este caballero no estuviera apremiado por el oral contrato que ha hecho; hay deuda existente, donde hay un contrato, y no le es protestativo a la Cámara hacerle ninguna rebaja.

325

Cerrado el debate se aprobó el informe.

El doctor Borsallo pidió que constase en voto negativo al informe por inconstitucional.

Sometido luego al debate el proyecto de resolución, el doctor Kennedy manifestó que de acuerdo con el razonamiento del doctor Moscoso, había dado su voto por el informe pero que estaba por que la rebaja se haga desde que se apruebe la resolución.

El doctor Borsallo: Si la Comisión cree justo el reclamo del señor Fernández, que se exprese que la rebaja es para lo sucesivo y no para las pensiones del tiempo transcurrido.

El doctor Amada: El señor Fernández está al día en el pago de las pensiones; y como no debe un centavo se entiende que la rebaja que pide es para lo sucesivo.

El señor Prequi: Un contrato es ley para las partes y debe respetarse. En este sentido creo preferible que más bien se autorice a la Junta de Beneficencia para que rescinda el contrato con el señor Fernández, y saque a nueva licitación el finca que este señor tiene en arrendamiento.

El doctor Miguel A. Montalvo: Si se ha de la rebaja se procede contra la Constitución. Debe más bien facultarse a la Junta de Beneficencia para que celebre por esta vez un nuevo contrato con el señor Fernández; y en este sentido yo haría una moción.

Como hubiese llegado en este momento la hora reglamentaria se dio por terminada la sesión.



El Presidente,

Alciberto Montalvo

El Secretario,  
Fundación Leguía

Viernes 16.7

Sesión del 2 de Setiembre  
 de 1909.



Se instaló el señor doctor Alciberto Montalvo y concurrieron los señores Vice-presidente, Arcequi, Alvarado Juan E., Alvarez Julio E., Barzallo, Canales, Costales, Egas, Enriquez, Espinoza, Falconi Miguel, Gonzalez, Hernandez, Marchán Ch., Millalona, de, Montes de Oca, Novaco, Pantoja, Montalvo Miguel Angel, Navarro, Oca, Ollague, Palacios Pallas, Pantoja, Pazmino, Sanchez, Stopper, Emilio Pascano, Veintemilla, Villavicencio, Valden, Tola y el infrascripto secretario.

Antes de dar lectura al acta de la sesión anterior, el señor Arcequi, con apoyo de los señores Emilio Pascano, Ollague y Tola, formuló la siguiente moción, que, con el carácter de urgente, fué aprobada: "que para ahorrar tiempo